CONTRATISTA	**CONSORCIO VIAL CONEXIÓN ORINOQUÍA** **NIT: 901.667.284-6** **REP. LEGAL. JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ** **C.C. No. 70.557.796 DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**
CONTRATANTE	**AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** **NIT. 900.220.547-5** **R.L. SERGIO IVÁN MUÑOZ YAÑEZ** **CC. 1.121.858.818 DE VILLAVICENCIO**
OBJETO	**MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA – VÍA URIBE – CRUCE VERSALLES – PAPAMENE – ALTO LAS CRUCES EN EL MUNICIPIO DE LA URIBE DEPARTAMENTO DEL META"**
FECHA	**ABRIL NUEVE (09) DE 2024**

Entre los suscritos, **SERGIO IVÁN MUÑOZ YAÑEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.858.818 de Villavicencio, en calidad de Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-AIM,** creada mediante Decreto de transformación 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), nombrado mediante Decreto No. 045 del 2024 y posesionado mediante acta 028 de fecha 10 de enero de 2024, facultado para contratar en nombre y representación de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META,** de acuerdo al numeral 10 del artículo 11 del Decreto de transformacion 297 de 2014, quien en adelante se denominará **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** por una parte y por la otra **CONSORCIO VIAL CONEXIÓN ORINOQUÍA**, identificado con el número de NIT No 900.220.547-5 representado legalmente por JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.557.796 de Envigado (Antioquia) y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 2** al Contrato de Obra No. 0779 de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

1). Que el día 29 de diciembre de 2022, la Agencia para la Infraestructura del Meta suscribió el Contrato de obra No. 779 de 2022, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA CONEXIÓN PACÍFICO — ORINOQUIA — VÍA URIBE — CRUCE VERSALLES — PAPAMENE — ALTO LAS CRUCES EN EL MUNICIPIO DE LA URIBE DEPARTAMENTO DEL META".

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

2). Que el término de ejecución inicial fue establecido hasta el 30 de diciembre de 2028 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3). Que el valor del contrato fue la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA PESOS ($241.542.000.090.00), M/CTE.

4) Que el día doce (12) de julio de 2023 se realizó la modificatoria No 1 al contrato referente a la cláusula No 6 denominada anticipo y/o pago anticipado.

5) Que la modificatoria No 1 tenia como finalidad la ejecución de la etapa constructiva en el año 2023 y 2024, por lo cual la amortización del anticipo se realizaría en estas dos vigencias una vez iniciada la ejecución de la fase constructiva, no obstante la fase constructiva iniciaba con la aprobación de los ajustes a los diseños por parte de la Interventoría, sin embargo la interventoría no aprobó en la vigencia 2023 el ajuste a los diseños impidiendo la culminación de la fase pre constructiva para iniciar con la fase de construcción, por esta razón el acta modificatoria No 1 no aplicaría para la actualidad pues la amortización del anticipo iniciará en la presente vigencia con la aprobación de los ajustes de los diseños y el inicio de la fase de la construcción.

6) Que la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de iniciar la fase constructiva previa aprobación de ajuste de diseños para estipular la forma de amortización del anticipo, por esta razón se requiera la necesidad de modificar esta condición basadas en la situación fáctica existente, habida cuenta que una vez aprobado el ajuste de diseños el contratista tiene la obligación de iniciar la ejecución de la fase constructiva en virtud del contrato, por ende las partes tienen la necesidad de regular la forma de amortización del anticipo para poder avanzar en la ejecución material del proyecto y el cumplimiento del objeto del contrato.

7) Que en solicitud de fecha 5 de febrero de 2024 el señor Juan Gonzalo Ángel Jiménez en representación legal del Consorcio Vial Conexión Orinoquia, realiza solicitud de aclaración de la cláusula sexta, donde se requiere que la amortización del anticipo del contrato de obra 779 de 2022 se realizará mediante deducciones de las actas parciales de obra hasta el 31 de diciembre de 2028, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal, lo anterior, en aras de darle prioridad a los principios que rigen la contratación estatal, como lo son la transparencia, eficacia, celeridad y el para dar estricto cumplimiento contractual y garantizar los fines del estado.

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

8) Que en consecuencia de la solicitud referida en el numeral anterior, mediante oficio 120-07-01-074 el señor JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ actuando en calidad de Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM, realiza la respectiva contestación, manifestando que dando cumplimiento a lo previsto en la ley 80 de 1993 en lo que respecta al *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, en concordancia con la sentencia C-499 de 2015 en relación con lo que refiera a *"En la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares"*, por otro lado, enfatiza lo desarrollado por el Honorable Consejo de estado, en relación a que en el desarrollo contractual debe velar el principio de la buena fe contractual, resaltando que las partes deben propender a presentar alternativas que permitan el equilibrio económico contractual, la reciprocidad, la igualdad de las partes y demás circunstancias para cumplir con las obligaciones del contrato, con fundamento en los anteriores argumentos, el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica determino la solicitud antes referida, como fundamentada en la buena fe contractual en aras de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato, aunado a lo anterior, determina necesario que en consecuencia a la solicitud antes mencionada, la interventoría, el contratista, y la entidad mediante comité técnico se comprometan a realizar el seguimiento y supervisión adecuada a este procedimiento.

9) Que en febrero veintitrés (23) de febrero 2024 se reunieron en un comité técnico el Ing. Dagoberto Cabrales (Director de Interventoría), el Ing. Juan Gonzalo Ángel (Rep. Legal de Obra), el Ing. Fernando Vera (Rep. Legal suplente de obra), el Ing. Julián Bautista Quiroga (Residente de Interventoría), el Dr. José Luis Rosero Hernández (Tesorero de la AIM) y la Ing. Gina Elaica (Supervisor de la AIM) acta que consta de cinco (05) folios en la cual se exponen los argumentos de la presente modificatoria: *"El contrato de obra ya presenta acta de inicio con fecha de 19 de abril de 2023, lo que se requiere es aval de la interventoría para el inicio de obra previa aprobación de los diseños también por parte de la interventoría.*

Se le sugiere a la interventoría revisar el contrato y la lista de chequeo respectiva para verificar nuevamente que los documentos estén al día. El contratista solicita que se haga el cambio de firmas en el banco para el trámite del giro del anticipo. Lo primero es registrar las firmas del gerente de la AIM y la tesorera del AIM en el banco BBVA y de esta manera poder realizar los giros respectivos.

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El contratista realizó la solicitud a la AIM para que el anticipo se amortice mediante actas parciales de obra de acuerdo en lo estipulado en el contrato de obra página 12, el cual cito a continuación:

"8. El anticipo será amortizado mediante las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría…"

Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por la interventoría.

10) Por lo anterior, las partes realizaron un análisis técnico, jurídico y financiero considerando que la amortización del anticipo se debe estipular en la ejecución del contrato, por cuanto el contrato inicial y la modificatoria No 1 establecían la amortización en dos vigencias del contrato 2023- 2024, por ende esta amortización podría generar que el contrato quedara sin flujo de caja para cumplir con sus obligaciones, máxime que los contratos suscritos por la AIM tiene una amortización de anticipo en avance de obra hasta un porcentaje de ejecución significativo o hasta el final de la ejecución del contrato.

Por este motivo, la entidad debe velar por el equilibrio económico del contrato, pues los pagos quedaron pactados por un flujo de caja cada año previo avance de ejecución, no obstante, esta condición compromete el cobro al paso del tiempo como circunstancia esencial, por esta razón las partes deben garantizar que el contrato no carezca de recursos ni de una afectación financiera al equilibrio contractual consagrado en la ley 80 de 1993 articulo 27 denominado "*ECUACIÓN CONTRACTUAL*" que estipula que *"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos,* ***las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello*** *hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".*

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Conforme a lo señalado, es claro que la ley dispone una herramienta jurídica para las partes que suscriben un contrato estatal, en la cual se pueda realizar un balance de las obligaciones pactadas en aras de garantizar un equilibro, igualdad y equivalencia entre las condiciones iniciales y los factores ajenos a la voluntad de las partes que puedan ocasionar un ajuste o modificación de ítems que genere la variación del valor del contrato, por ende, para el caso concreto se considera adecuado que el anticipo se amortice en toda su ejecución hasta el año 2028, pues esto garantizaría que en cada cobro parcial y anual que el contratista cobrará se amortizara un porcentaje del anticipo y los otros recursos no amortizados se invirtieran en la ejecución asegurando un flujo de caja constante para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

En este orden de ideas, el ajuste planteado asegura que el contrato tenga recursos económicos para amortizar y para invertir en el contrato en aras de cumplir con el objeto del contrato, por ende, este ajuste cumple su finalidad y esta amparado por el ordenamiento jurídico contractual.

A su vez, no hay que dejar de un lado que el contrato objeto del presente pronunciamiento, en su fase presupuestal teniendo como génesis un convenio interadministrativo entre el Invias y la Agencia, convenio donde se estipulo en la parte financiera como respaldo presupuestal un plan de pagos bajo la modalidad de vigencias futuras hasta el año 2030, por ello es importante que el contratista pueda tener flujo de caja para la ejecución contractual, Maxime que como esta planteada la forma de pago, debe amortizar el anticipo, es decir la suma de Cincuenta Mil millones de Pesos, en dos vigencias fiscales, situación que es bastante gravosa para el contratista de obra, que a futuro puede verse afectado en la medida que los giros anuales no guardan la misma proporción versus la amortización de anticipo, de ahí que bajo los móviles expuestos se considere necesario realizar una modificación a la amortización del anticipo en los términos que se plasman a continuación.

11) Que en mérito de lo expuesto y en retablos de seguir los lineamientos legales y jurisprudenciales, así como, los fines del estado y el principio de la buena fe contractual, se considera viable y pertinente modificar el Contrato de Obra No. 0779 de 2022 en los siguientes términos. Por lo anterior los participantes,

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR: el Contrato de Obra No. 0779 de 2022, cláusula 6 anticipo y/o pago anticipado en lo que refiere a el párrafo 4, indicando que la amortización del anticipo quedara de la siguiente manera:

-El 100% del anticipo deberá ser amortizado en su totalidad por el contratista de la siguiente manera:

VIGENCIA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ANUAL PARAPAGO AL CONSTRUCTOR	PROGRAMACION DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO
2022	$ 50.000.000.000,00	$ -
2023	$ 9.000.000.000,00	$ -
2024	$ 19.000.000.000,00	$ 11.480.000.000,00
2025	$ 20.000.000.000,00	$ 8.200.000.000,00
2026	$ 21.000.000.000,00	$ 8.610.000.000,00
2027	$ 21.000.000.000,00	$ 8.610.000.000,00
2028	$ 32.000.000.000,00	$ 13.100.000.000,00
2029	$ 45.000.000.000,00	$ -
2030	$ 35.000.000.000,00	$ -
TOTALES	$ 252.000.000.000,00	$ 50.000.000.000,00

La amortización del anticipo del contrato de obra 779 de 2022 se realizará mediante deducciones de las actas parciales de obra hasta el 31 de diciembre de 2028, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal de cada año.

PARÁGRAFO No 1: Así las cosas, el contratista renuncia a cualquier reclamación posterior derivada de la suscripción de la presente modificatoria.

PARÁGRAFO No 2: La siguiente modificación aplica para la amortización del anticipo recalcando que la amortización del anticipo total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por la interventoría.

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo cual las demás disposiciones pactadas en el contrato referente a la esta cláusula se mantendrán incólumes.

SEGUNDO: AJUSTAR PARCIALMENTE EL MODIFICATORIO No 1. Por lo cual se ajusta parcialmente el modificatorio No 1, en lo que respecta la parte resolutiva del presente documento.

TERCERO: ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la Compañía de Seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 0779 de 2022 suscrito entre las partes que no se aclararon, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas, en cuanto no se opongan al presente documento.

QUINTO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio a los nueve (09) días del mes de abril de 2024.

JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ
R.L. Consorcio Vial Conexión Orinoquía
Contratista

SERGIO IVÁN MUÑOZ YAÑEZ
Gerente de la AIM

Revisó y Aprobó Dr. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Proyectó Duvian Ricardo Oino Pardo-
Asesor jurídico de la AIM

DEPARTAMENTO DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co